

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

Con fecha 29 de enero de 2025, la Ilma. Sra. Viceconsejera de Política Territorial y Reto Demográfico ha dictado Resolución nº 20 por la que se **INICIA EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE MOYA**, y cuyo texto es el siguiente:

“Examinado el expediente del procedimiento de Evaluación Ambiental **ESTRATÉGICA ORDINARIA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE MOYA**, tramitado en esta Viceconsejería de Planificación Territorial y Reto Demográfico, y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha de registro entrada de 31 de agosto de 2023 y número de asiento : TELP / 92038 / 2023, se recibe oficio del Ayuntamiento de Moya remitiendo documentación técnica y solicitando iniciar el procedimiento de evaluación ambiental estratégico ordinario. Sobre la documentación remitida se efectúa, por parte de este Centro Directivo requerimiento de subsanación de la misma de fecha 19 de diciembre de 2023. La documentación completa y subsanada se remite finalmente el 26 de diciembre de 2023 (TELP/136040) y el 01 de abril del 2024 (PCTA/2374), tras el acuerdo adoptado por el Pleno municipal, en sesión ordinaria celebrada el 27 de marzo de 2024, en virtud del cual se acuerda la remisión a la Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica del Plan General de Ordenación de Moya y se presta conformidad a la subsanación de la documentación:

Nombre	Fecha de ...	Tipo	Tamaño
 20240401_Otros_Borrador Plan General Moya diligenciado	02/04/202...	Documento Adob...	92.968 KB
 20240401_Otros_Documento inicial estrategico diligenciado	03/04/202...	Documento Adob...	107.528 KB

Segundo.- Con fecha 7 de noviembre de 2024 se emite informe técnico en el que se concluye: “.... *se informa favorablemente desde el punto de vista técnico, el inicio dela Evaluación Ambiental de este Expediente.*”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Establece el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental- en lo sucesivo LEA- que “ *Serán objeto de evaluación ambiental estratégica los planes y*



programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración Pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma...”, cuando se den los supuestos recogidos en el citado artículo. En concreto, como el de un plan general, cuando:

“a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien,”:

Igualmente, el artículo 22.1 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, establece que “los instrumentos de ordenación urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (...).”.

Segundo.- Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 83.2, 86.1; 133.1.B; 142 y siguientes, en concreto el art 143 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias- en adelante, LSENPC-; y 71 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre- en adelante, RPC-, *1. Los planes generales de ordenación definen el modelo territorial y urbanístico del municipio en el marco, en su caso, de las directrices de ordenación y del planeamiento insular.*

2. El plan general de ordenación contendrá, con carácter de contenido mínimo, las determinaciones de ordenación estructural del término municipal completo.

El propio Documento Inicial Estratégico remitido por el Ayuntamiento de afirma que:

“...En el marco de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (BOE nº 296, de 12 de diciembre de 2013), en adelante Ley 21/2013, y de lo que resulte de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias (BOC nº 5, de 9 de enero de 2018), se procede a dar inicio el proceso de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA VILLA DE MOYA. En relación con la solicitud de inicio (art. 18), a continuación, se desarrolla su documento inicial estratégico (DIE)..”.

Tercero.- De conformidad con el artículo 18 de la LEA; el artículo 143.4 de la LSENPC; y el artículo 17 del RPC *el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria se inicia, dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación del plan, mediante la presentación por parte del promotor ante el órgano sustantivo del borrador del plan junto con su documento inicial estratégico y, una vez comprobada la documentación por el órgano sustantivo, éste remitirá al órgano ambiental la solicitud de inicio y los documentos que la deban acompañar.* Seguidamente, de conformidad con el artículo 19 de la LEA, y el artículo 18 del RPC, *el órgano ambiental someterá el borrador del plan y su documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas, por un*



plazo de 45 días hábiles.

Cuarto.- El artículo 86.6.c) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, modificado por la Ley 5/2021, de 21 de diciembre, de medidas urgentes de impulso de los sectores primario, energético, turístico y territorial de Canarias, establece:

"Órgano ambiental: en el caso de los instrumentos autonómicos, lo será el órgano que designe el Gobierno de Canarias; en cuanto a los instrumentos insulares, lo será el órgano que designe el cabildo o, previa delegación, el órgano ambiental autonómico; y en el caso de los instrumentos municipales, lo será el que pueda designar el ayuntamiento, si cuenta con los recursos suficientes, pudiendo delegar esta competencia en el órgano ambiental autonómico o el órgano ambiental insular de la isla a la que pertenezca, o bien constituir un órgano ambiental en mancomunidad con otros municipios.

Asimismo, podrá encomendarse el ejercicio de los aspectos materiales o técnicos de la competencia de los órganos ambientales, en caso de estar constituidos, mediante convenio de encomienda de gestión en los términos de la legislación básica sobre régimen jurídico del sector público.

El acuerdo de delegación o encomienda o de aceptación de las mismas o de aprobación del convenio de encomienda deberá adoptarse por el Pleno de la entidad local, por el Gobierno de Canarias, según proceda.

No obstante, en los municipios de menos de 100.000 habitantes de derecho, la evaluación ambiental de la ordenación urbanística estructural de los planes generales de ordenación, así como en los casos de modificación sustancial de los mismos, corresponderá al órgano ambiental autonómico. A estos efectos, se entiende por ordenación urbanística estructural la delimitada por el artículo 136 de esta ley, y por modificación sustancial los supuestos previstos en el artículo 163 de esta Ley.

El artículo 11 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Órgano Colegiado de Evaluación Ambiental e Informe Único de Canarias, aprobado por Decreto 13/2019, de 25 de febrero, establece que para los asuntos que deba tratar la Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental:

"1.- La Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental actuará como órgano ambiental en relación con los planes, programas y proyectos de competencia de la Administración Autónoma, así como los casos en que, previo convenio, desempeñe esa función respecto de planes, programas o proyectos de competencia insular o municipal.

2.- "En tanto que órgano ambiental, la Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental desempeñará las tareas que la legislación básica y la autonómica asignen a esta clase de órgano." Competencias, de inicio, ordenación e instrucción delegadas por la Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental, en la Viceconsejería de Planificación Territorial y Reto



Demográfico, de conformidad con el Acuerdo adoptado con fecha 21 de diciembre de 2023 (BOC n.º 5, de 8 de enero de 2024).

En su virtud,

RESUELVO

Primero.- Iniciar el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan General de Ordenación Villa de Moya, solicitado por el Ayuntamiento de Moya.

Segundo.- Someter a consulta de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas el documento inicial estratégico y el borrador del citado plan, por un plazo máximo de 45 días hábiles. Concretamente, los siguientes documentos:

Documento técnico	Autor/Diligencia	Fecha doc. Firma autor Diligencia
1.- Borrador del Plan General de Ordenación Villa de Moya	Autor: Argeo Semán Díaz OA3 OFICINA DE ARQUITECTURA TRES S.L.P.	Abril 2024
	Diligenciada por Secretario Acctal	Abril 2024
2.- Documento Inicial Estratégico	Autor: Manuel Fco. Febles Ramírez	Febrero 2024
	Diligenciada por Secretario General	Abril 2024

Dicho trámite de consulta, atendiendo al contenido y al ámbito físico del instrumento de ordenación urbanística, se realizará específicamente a las siguientes Administraciones Públicas y personas interesadas:

Administraciones afectadas a consultar
Ayuntamiento de Arucas
Ayuntamiento de la Villa de Firgas
Ayuntamiento de Valleseco
Ayuntamiento de Santa María de Guía
Ayuntamiento de Gáldar
Ayuntamiento de Artenara
Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria
Cabildo Insular de Gran Canaria: área de patrimonio histórico
Cabildo Insular de Gran Canaria: área de planeamiento



Cabildo Insular de Gran Canaria: área de carreteras
Cabildo Insular de Gran Canaria: área de medio ambiente
Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas: Viceconsejería de Planificación Territorial y Reto Demográfico - Dirección General de Ordenación del Territorio Viceconsejería de Cohesión Territorial y Aguas - Dirección General de Aguas - Dirección General de Emergencias
Consejería de Presidencia del Gobierno - Dirección General de Transformación Digital de los Servicios Públicos
Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria - Dirección General de Agricultura
Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias - Viceconsejería de Igualdad y Diversidad - Instituto canario de Igualdad
Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura: - Viceconsejería de Cultura y Patrimonio cultural
Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea - Instituto Canario de Estadística - Dirección General de Patrimonio y Contratación
Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad - Instituto Canario de la Vivienda - Dirección General de Infraestructura Viaria - Dirección General de Costas y Gestión del Espacio Marítimo Canario
Consejería de Transición Ecológica y Energía - Dirección General de Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático - Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad
Consejería de Turismo y Empleo: - Dirección General de Infraestructura, Sostenibilidad y Calidad Turística
Consejería de Sanidad
Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos: - Dirección General de Industria - Dirección General de Comercio y Consumo
Ministerio de Defensa
Ministerio de Economía, Comercio y Empresa: Instituto Nacional de Estadística
Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública: Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales
Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible - Dirección General de Aviación Civil
Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico - Dirección General de la Costa y el Mar



Ministerio de Hacienda: - Dirección General del Patrimonio del Estado
Asociación Tinerfeña de Amigos de la Naturaleza
Adena-WWF
Federación Ben Magec

Tercero.- Publicar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias y en la página web de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas a los efectos de su sometimiento a información pública por el mismo plazo que las consultas a través del siguiente enlace, donde cualquier persona física o jurídica podrá consultar el borrador del plan y el documento ambiental:

<https://www.gobiernodecanarias.org/planificacionterritorial/materias/evaluacion-ambiental/evaluacion-ambiental-de-planes-121-2013/>

Cuarto.- Notificar la presente Resolución al ayuntamiento de Moya señalándole que contra la misma no cabrá interponer recurso en vía administrativa, sin perjuicio del potestativo requerimiento previo de anulación o revocación, de conformidad con el artículo 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Santa Cruz de Tenerife, a fecha de la firma electrónica

La Jefa del Servicio Jurídico Administrativo
de Planeamiento Territorial